

Santiago de Querétaro, Qro., 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0254/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220458024000037, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Jalpan de Serra**.

## RESULTADOS

**I. Presentación de la solicitud de Información.** El 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Jalpan de Serra, requiriendo la siguiente información:

*"En relación al documento denominado "Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", publicado el 7 de marzo actual en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", solicito un informe fundado y motivado que atienda los siguientes puntos y cuestionamientos:*

- Proyecto, justificación y desahogo del trámite administrativo por el cual se autorizó la creación de la unidad denominada "7.7 Jubilaciones y Pensiones".*
- Justificación legal y exposición de motivos del por qué existe duplicidad de funciones y atribuciones de la unidad denominada "7.7 Jubilaciones y Pensiones" con la Dependencia "Dirección de Administración" y la dependencia "7.1 Coordinación de Recursos Humanos".*
- Informe de las afectaciones presupuestales generadas por la creación de la unidad denominada "7.7 Jubilaciones y Pensiones".*
- Informe de los trámites de pensiones y jubilaciones del ejercicio fiscal 2023 y lo correspondiente al actual 2024, concluidos y en trámite, que contenga:*
- I) Tipo de trámite (Pensión o jubilación), II) Solicitante, III) Estatus de cada uno, IV) Fecha de recepción de la solicitud, fecha de expedición del dictamen respectivo y fecha de publicación oficial.*
- Nombre y nombramiento del titular de la unidad denominada "7.7 Jubilaciones y Pensiones" (sic)*

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**III. Interposición del Recurso de Revisión.** En ese sentido, el 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta, el presente recurso de revisión; del cual se desprende la siguiente inconformidad:

*"El sujeto obligado niega la información solicitada, ya que en su oficio con número de folio 547/2024 refiere que en fecha 10 de mayo actual me dio respuesta a la información solicitada, lo cual es*



incongruente, puesto que la solicitud de información que se atiende fue presentada en fecha 14 de junio de 2024, es decir, en fecha posterior a la fecha en que refiere dio contestación a mi solicitud de información.

En ánimos de negar o mediante evasivas de negar la información solicitada, no atiende mi solicitud de manera congruente con los puntos solicitados." (sic)

**IV. Turno de la ponencia del Comisionado.** El 02 dos de julio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0254/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V. Radicación.** El 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220458024000037; presentada el 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción, en 02 dos hojas útiles. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio número 145/2024, del 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en 02 dos hojas útiles. -----
3. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número 547/2024, del 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, en 01 hoja útil. -----
4. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número 0105/2024, del 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Jalpan de Serra, en 02 dos hojas útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----

**VI. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo del 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio 145/2024, del 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----



- 3
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio 547/2024, del 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 01 una foja útil. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio 0105/2024, del 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en 02 dos fojas útiles. -----
4. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UT/133/2024, del 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 02 dos fojas útiles -----
5. Documental pública, en copia simple, consistente en el Recibo de la Solicitud de Información, con fecha oficial de presentación del 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, y dirigida al Municipio de Jalpan de Serra, en 02 dos fojas útiles. -----
6. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UT/152/2024, del 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 02 dos fojas útiles -----
7. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio 630/2024, del 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Titular de la Dependencia Encargada de los asuntos internos de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 04 cuatro fojas útiles. -----
8. Documental pública, en copia simple, consistente en el Nombramiento del Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, como Director de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos y Técnicos del Municipio de Jalpan de Serra, en 02 dos fojas útiles. -----
9. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio 0105/2024, del 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Titular de la Dependencia Encargada de los asuntos internos de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 03 tres fojas útiles. -----
10. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio 547/2024 del 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Titular de la Dependencia Encargada de los asuntos internos de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----
11. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UT/125/2024, del 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----
12. Documental pública, en copia simple, del oficio 0105/2024, del 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Titular de la Dependencia Encargada de los asuntos internos de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 02 dos fojas útiles. -----
13. Documental pública, en copia simple, del oficio UT/120/2024 del 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 01 una foja útil. -----
14. Documental pública, en copia simple, consistente en el Recibo de la Solicitud de Información, con fecha oficial de presentación del 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, y dirigida al Municipio de Jalpan de Serra, en 02 dos fojas útiles. -----
15. Documental pública, consistente en el oficio UT/156/2024, de fecha 18 dieciocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en 01 una foja útil. -----
16. Documental pública, consistente en la captura de pantalla del correo emitido desde la cuenta del sujeto obligado a la cuenta del ciudadano, en 01 una foja útil. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció. -----

**VII. Cierre de instrucción.** Por acuerdo del 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y no existiendo diligencias pendientes de desahogo, se dictó el cierre de instrucción, y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**II. Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a **Municipio de Jalpan de Serra**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**III. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro.
Entrega de respuesta a la solicitud de información:	28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**IV. Estudio de fondo.** Por lo anterior y con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud, requiriendo conocer información correspondiente a la creación y desarrollo de actividades de la unidad administrativa denominada como "jubilaciones y pensiones" correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024. -----

De ahí que, por oficio con número 145/2024 del 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro, dio respuesta en el siguiente sentido: -----

*"[...]En relación a esta solicitud de acceso a la información comunicarle que se le envió oficio al LIC. RIGOBERTO HAIRO DOMÍNGUEZ PONCE, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN JALPAN DE SERRA, QRO. en fecha 17 de junio de 2024, con número de oficio UT/133/2024, quien dio contestación a lo solicitado mediante oficio 547/2024, de fecha 25 de junio de 2024, agregando que ya se le ha dado una respuesta mediante el oficio 0105/2024, de fecha 10 de mayo de 2024[...]" (sic)*



Y anexo a su escrito, el oficio 0105/2024, del 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; signado por el Lic. Rigoberto Hairo Dominguez Ponce, Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. -----

Inconforme con la respuesta, el ciudadano interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo como inconformidad que, de los oficios entregados, se desprendía la negativa y falta de atención total de entrega a la información; así como la incongruencia entre oficios de respuesta. -----

Por consiguiente, se admitió a trámite el presente recurso, y mediante acuerdo del 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, situación que ocurrió. Es así como, por acuerdo del 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando al presente diversos oficios, de los cuales se desprende lo siguiente: -----

Del oficio con número UT/157/2024, del 18 dieciocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Ofelia Rojo Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalpan de Serra, manifestando lo siguiente: -----

*[...]La contestación a la solicitud de información se realizó mediante oficio 547/2024, de fecha 25 de junio del 2024, por el LIC. RIGOBERTO HAIRO DOMÍNGUEZ PONCE, Director de Administración del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, manifestándole al recurrente que mediante el oficio 0105/2024 de fecha 10 de mayo del 2024 se le dio respuesta a su solicitud de información esto en razón a que el recurrente en fecha 02 de mayo del 2024, presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de información a la que se le asignó el número de folio 220458024000031 (sin manifestar inconformidad por la respuesta otorgada en esta solicitud) solicitando la misma información que en la solicitud de folio 220458024000037, objeto del presente recurso, respuesta que le fueron enviadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico proporcionado por el recurrente [...] .” (sic)*

De lo anterior, se desprende tal como fue señalado por el recurrente en su inconformidad, el sujeto obligado, pretendió en su momento dar atención a la solicitud de información, con una respuesta previamente generada, para otra solicitud registrada y presentada anteriormente. -----

Expuesta esta situación, es necesario resaltar el contenido del criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, con clave de control SO/001/2009, que se inserta para mayor claridad: -----

*“No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.*



**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RR 4768/07. Sesión del 02 de abril de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.
- Acceso a la información pública. RR 4765/08. Sesión del 10 de diciembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RR 5777/08. Sesión del 25 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. RR 0869/09. Sesión del 03 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. RR 2727/09. Sesión del 19 de agosto de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Marván Laborde."

Hecha esta salvedad, de las constancias que integran el informe justificado, se aprecia el oficio oficio 630/2024, del 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., mediante el cual manifiesta lo siguiente: -----

"[...]Dentro de las atribuciones y facultades del suscrito y que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Reglamento Municipal de Jalpan de Serra, Qro., y demás leyes de la materia se encuentra la de autorizar la creación de nuevas unidades administrativas que sean necesarias para la mayor optimización del trabajo, por lo que el proyecto, justificación y desahogo de dicho trámite administrativo se unifican en la urgente necesidad de proporcionar a los trabajadores del Municipio que así lo requieran, un trámite eficaz y eficiente al momento de solicitar su pensión o jubilación.

- Por lo que ve la justificación legal y exposición de motivos del por que existe duplicidad de funciones y atribuciones de la unidad denominada "7.7 Jubilaciones y Pensiones" con la Dependencia "7.1 Coordinación de Recursos Humanos" se hace de su conocimiento que en dichas áreas no existe duplicidad de funciones ni atribuciones, puesto que estas últimas citadas dependen de la Dirección de Administración
- Respecto a las afectaciones presupuestales que refiere el solicitante por la creación de la unidad denominada "7.7 Jubilaciones y Pensiones", se hace de su conocimiento que no se ha generado afectación presupuestal alguna, toda vez que la persona encargada de dicha área ya se encontraba laborando en el Municipio por lo que solo asigno a dicha unidad.
- Por lo que ve a los puntos cuatro y quinto consistentes en el informe que solicita respecto a los trámites de pensiones y jubilaciones del ejercicio fiscal 2023 y lo correspondiente al actual 2024, concluidos y en trámite, que contenga los siguientes datos: I) Tipo de trámite (pensión o jubilación), II) Solicitante, III) Estatus de cada uno, IV) Fecha de recepción de la solicitud, fecha de expedición del dictamen respectivo y fecha de publicación oficial, así como el nombramiento del titular de la unidad denominada "7.7 Jubilaciones y Pensiones".

Se le Informa que por tratarse de información que contiene datos personales, el suscrito tiene la obligación legal de su protección como así lo ordena la ley de la materia, por lo que no es posible entregarle la información que solicita, ya que el acceso a la misma no está autorizado, por tratarse de datos sensibles de quienes han realizado trámites de jubilación y pensión y de quienes se encuentran en dicho trámite. [...]

En cuanto los puntos cuatro y quinto solicitados por el recurrente[...], por tratarse de datos personales, el suscrito tiene la obligación legal de su protección por lo que así se le hizo de su conocimiento que no es posible entregarle esta información.[...]" (sic)

Ahora bien, de la misma respuesta se determina, que la información remitida, da atención a los incisos 1, 2 y 3 de la solicitud de información inicial; no obstante, lo anterior, por lo que corresponde a los puntos 4 y 5; el sujeto obligado, se limita a referir que toda vez que la información requerida, contenida datos sensibles, la información, no podía ser entregada. -----

En consecuencia, al hacer una revisión del argumento expuesto por el sujeto obligado, en contraste con la normativa aplicable, resulta que la información solicitada en ambos puntos es de



carácter pública; ello de conformidad con los artículos 65 y 66 fracciones VI y XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra refieren:

*"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente: [...]*

*VI. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial[...]*

*XLI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben*

*Lo destacado es propio*

En suma, de lo anterior, de conformidad con el criterio 04/2006<sup>1</sup>, emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Suprema Corte de Justicia de la nación, determina que los nombramientos de los servidores públicos son considerados como información pública. -----

De igual modo y de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, su artículo 70 fracción XLII; correspondiente a el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; se tiene que, los sujetos obligados que paguen jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores o trabajadoras; deberá tener publicada la información correspondiente a **nombre completo de la persona jubilada o pensionada; estatus (jubilado/pensionado/haber de retiro/otro); monto de porción de su pensión que recibe directamente**. Información que concuerda con el inciso 4 en sus subincisos, I, II, y III. -----

Por último, en cuanto el inciso IV del cuarto punto, consistente en la información de fecha de solicitud, fecha de expedición del dictamen respectivo y fecha de publicación oficial; y en concordancia con el artículo 128 y 132 bis fracciones I, II, III, IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; las autorizaciones de la jubilación o pensión de que se trate se emitirán, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público; dicho dictamen deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

<sup>1</sup> Criterio 04/2006 NOMBRAMIENTOS Y AVISOS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN ES PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN, LOS QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE SERGIRMIRSE DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE GENERE. Los documentos relativos a los nombramientos y avisos de baja de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública, toda vez que se trata de actos administrativos relativos al manejo de su personal y, por ende, justifican parte del ejercicio del presupuesto público asignado. En este sentido, si bien se trata de información de naturaleza pública, lo cierto es que en acatamiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para dar acceso a los referidos documentos es necesario generar una versión pública de la que se supriman los datos confidenciales que contengan, como pueden ser el domicilio, el estado civil o el teléfono particular del servidor público respectivo. Clasificación de Información 10/2006-A. 19 de abril de 2006. Unanimidad de votos.



Por lo anterior, en atención a los principios de congruencia y exhaustividad, consagrados en el criterio de interpretación con clave SO/002/2017<sup>2</sup>, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se tiene que el sujeto obligado no atiende la solicitud de información de manera total, por lo que armonía con el artículo 152 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>, resulta procedente determinar la entrega de dicha información. -----

8

**V. Determinación** Expuestos los argumentos planteados, de conformidad con el artículo 149 fracción I y III, y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia determina **sobreseer** los puntos 1, 2 y 3, toda vez que se hizo entrega de la información; por otro lado, se **ordena** al sujeto obligado hacer entrega de la información correspondiente al punto 4 I, II, y III y punto 5 de la solicitud de información. -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Jalpan de Serra**. -----

**Segundo.** De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y III, 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión, en cuanto a la información requería en los puntos 1, 2 y 3; y por otro lado, se **ordena** al sujeto obligado a hacer la búsqueda y posteriormente la entrega de la información del punto 4 inciso I, II y III, así como punto 5 de la solicitud de información, consistente en: -----

*"...]Informe de los trámites de pensiones y jubilaciones del ejercicio fiscal 2023 y lo correspondiente al actual 2024, concluidos y en trámite, que contenga:*

*I) Tipo de trámite (Pensión o jubilación), II) Solicitante, III) Estatus de cada uno, IV) Fecha de recepción de la solicitud, fecha de expedición del dictamen respectivo y fecha de publicación oficial.*

*- Nombre y nombramiento del titular de la unidad denominada "7.7 Jubilaciones y Pensiones" "(sic)*

<sup>2</sup> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<sup>3</sup> **Artículo 152.** En las resoluciones los Organismos garantes podrán señalarle a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto, denominado "De las obligaciones de transparencia comunes" en la presente Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.



La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

9

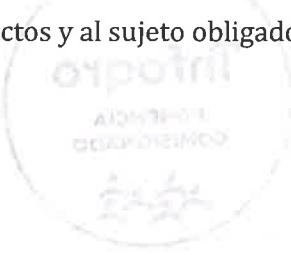
**Tercero.** Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

UN

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra** en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local. -----

**Cuarto.** Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

**Quinto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**Sexto.** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

S  
E  
N  
Z  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

MEFG/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0254/2024/OPNT.



Constituyentes No. 102 Cte.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia